**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales,doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-002-2018-00374-00

**Solicitante**  : ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA

**P. Interdicto** : BERNARDO SANTA CARDONA

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar del presento interdicto y de la solicitante para establecer las condiciones de toda índole que rodean a éste y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la dirección suministrada (calle 36 A Nro. 27 – 76 barrio Cervantes) de la señora ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA -sobrina del presunto interdicto-. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la prenombrada solicitante postulada como Curadora Principal y con VIVIANA RAMÍREZ SANTA propuesta como Guardadora Suplente.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

El señor BERNARDO SANTA CARDONA presunto interdicto nació el 17 de julio de 1931, cuenta con 87 años de edad, es tío de la solicitante a curadora principal ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA, diagnosticado con demencia vascular mixta tipo cortical y subcortical, lo cual le afecta su capacidad de disposición y negociación, además de síndrome de inmovilidad, ceguera de ambos ojos, reducido a la cama, discapacidad diagnosticada por el Dr. Jaime Alberto Adams Dueñas. Actualmente está pensionado por Colpensiones. Depende de sus familiares para su cuidado y sostenimiento. Es soltero, sin hijos y no posee bienes a su nombre solo la pensión. Se pretende sea declarado Interdicto y se nombre como guardadora a su sobrina ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA. Demanda admitida el 18 de octubre de 2018, se decretó medida cautelar y se nombró curadora provisoria a la prenombrada solicitante ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTREVISTADAS**

Nombre : ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA

Cédula de ciudadanía : 30403264

Parentesco con el P. Interdicto : Sobrina por línea materna

Nombre : VIVIANA RAMÍREZ SANTA

Cédula de ciudadanía : 30238448

Parentesco con el P. Interdicto : Sobrina por línea materna

Domicilio : Calle 36 A Nro. 29 A - 21

Barrio Cervantes

Teléfono 883 80 91

Celular 321 721 11 06

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : BERNADO SANTA CARDONA

Fecha de nacimiento : 17 de julio de 1931

Edad : 87 años

Diagnóstico médico : Alzheimer

Trastorno Afectivo Bipolar

Desde cuando padece la enfermedad: 11 meses, lo que va corrido de este año.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunto Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Bernardo Santa Cardona | 87 | Presunto interdicto | Soltero | Primaria completa | Ninguna |
| Viviana Ramírez Santa | 34 | Sobrina | Casada | Psicóloga | Docente Villa del Rosario de  Villamaría |
| Jonathan Arroyabe | 33 | Cónyuge de la  Sobrina | Casado | Bachiller | Conductor Empresa de Transporte |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Sueldo de la sobrina

Viviana Ramírez $1.200.000

Sueldo esposo de Viviana $1.000.000

Pensión del P. Interdicto **$1.440.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXXXXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Familiar **XXXXXX** Alquilada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : 2 alcobas, sala , cocina, comedor, baño y

Terraza.

Casa de tres plantas en el primer piso vive su

Sobrino JHON FREDY CARMONA SANTA

Los medios y la planta alta tienen una sola puerta

En la mitad de las escalas está la puerta de

Acceso a los medios habitada por su sobrina

ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA con su

Esposo e hijo menor.

El Interdicto comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No **XXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno **XXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $83.000

Luz $57.000

Triple play $90.000

Gas natural $67.000

**$297.000**

Mercado **$500.000**

Gastos del hogar : **$797.000** (Asumidos por la sobina y cónyuge con

Recursos derivados de sus empleos.

Gastos del P. Interdicto : Pañales $140.000

Paños húmedos $30.000

Crema -lubridem- $70.000

Complementos alimenticios $255.000

Cereales, frutas $30.000

Medicamentos que no da su Eps $100.000

Implementos de aseo $200.000

Cuidadora de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. $500.000

Transporte cuidadora $100.000

Emi $52.000

**$1.477.000**

Los gastos que exceden la pensión del P.I. son

Asumidos por su sobrina VIVIANA RAMÍREZ,

Desde septiembre/18 les ha tacado a las

Sobrinas cubrir tales obligaciones con recursos

De cada una de ellas como docentes o con

Préstamos para alcanzar a suplirlos.

El Presunto Interdicto posee bienes : No, únicamente la pensión

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena, entre hermanos, igual se observa el trato y cuidado a su presuntamente incapaz tío.

Personas que han asumido el cuidado personal del Interdicto: Su sobrina VIVIANA RAMÍREZ SANTA con quien reside.

Sentimientos hacía el Interdicto: De mucho amor, como “el niño mimado de la

Casa”.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Está postrado en la cama, a veces tiene

Episodios de agresividad, depende para

Todas sus actividades de su familia.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Recibe Terapias respiratorias dos

(2) veces a la semana.

Terapias físicas los martes y jueves

Durante 30 minutos cada sesión.

Médico en casa cada mes.

Toma 10 medicamentos repartidos

En el día para la Enfermedad

Mental la Tiroides e inhaladores

Para la EPOC -Enfermedad

Pulmonar Obstructiva Crónica.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás No \_\_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Está en proceso de aprobación pañales y medicamentos.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su tío BENARDO y a quién sugiere como suplente y por qué? Se postuló como principal porque antes de su enfermedad –finales del año 2017- su tío le dio poder para cobrar su pensión por ventanilla, porque ha sido correcta y responsable y sus 2 hermanos VIVIANA y JHON FREDY –sobrinos del pretenso incapaz- estuvieron de acuerdo que ella continuara como venia cobrando y administrando la pensión.

Como curadora suplente considera que su hermana y también sobrina del presunto interdicto VIVIANA RAMÍREZ SANTA es la más apta para reemplazarla por cuanto viven bajo el mismo techo por lo tanto a su cargo y sabe de la responsabilidad que implica tal cargo.

**SITUACION ENCONTRADA**

**BERNARDO SANTA CARDONA** presuntamente en estado de discapacidad actualmente reside con su sobrina VIVIANA RAMÍREZ SANTA de 34 años de edad, psicóloga de profesión, se desempeña como docente del Colegio Villa del Rosario de Villamaría (Caldas), y el cónyuge de la prenombrada el señor JONATHAN ARROYAVE de 33 años de edad, bachiller, trabaja como conductor en una empresa de transportes.

El pretenso incapaz está diagnosticado con demencia vascular mixta tipo cortical y subcortical, lo cual le afecta su capacidad de disposición y negociación, además de síndrome de inmovilidad, ceguera de ambos ojos, reducido a la cama. En la entrevista con sus sobrinas VIVIANA RAMÍREZ SANTA y ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA refieren que padece Alzheimer y Trastorno Afectivo Bipolar, recrudecidas y manifiestas más notoriamente en lo que va corrido de este año.

Con respecto a la situación económica del presunto interdicto BERNARDO SANTA CARDONA para el momento actual y desde septiembre de esta anualidad en que le congelaron la pensión de $1.440.000 hasta tanto se presente sentencia declarativa de interdicción a Bancolombia donde le pagan su mesada son sus sobrinas quienes le proveen lo indispensable para su manutención con sus propios recursos derivados de sus labores como docentes, cada una recibe $1.200.000 mensuales o con préstamos con tal de suplir todos sus requerimientos, los que fueron relacionados y discriminados así: Pañales $140.000, paños húmedos $30.000, crema -lubridem- $70.000, complementos alimenticios $255.000, cereales, frutas $30.000, medicamentos que no da su Eps $100.000, implementos de aseo (talco, cuchillas de afeitar, crema para la afeitada) $200.000, Emi (Emergencias Médicas Inmediatas $52.000, Cuidadora $500.000, adicional transporte para la cuidadora $100.000, los que ascienden a **$1.477.000.**

Lo concerniente a servicios públicos domiciliarios (agua $83.000, luz $57.000, triple play $90.000 y gas natural $67.000) **$297.000** y alimentos de su sobrina VIVIANA y cónyuge JONATHAN de **$500.000**, para un total de **$797.000**, son pagos por dicha pareja.

La vivienda en que reside el señor BERNARDO SANTA CARDONA está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad, barrio Cervantes, estrato tres (3), construcción de material y pisos de cerámica, casa familiar de tres plantas, en los bajos vive su sobrino JHON FREDY CARMONA SANTA, los medios y la planta alta tienen una sola puerta de acceso a las dos viviendas, en la mitad de las escalas se encuentran los medios habitados por su sobrina ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA con su esposo e hijo. La ocupada por el presunto incapaz consta de sala, comedor, dos alcobas, cocina, baños y terraza; se observan aceptables condiciones higiénicas, muebles y enseres básicos en muy buen estado. El pretenso discapacitado posee su propio dormitorio amplio e iluminado asimismo habilitado para su condición de incapacidad, como es cama con barandas y cojines a su alrededor y algunos aditamentos como sanitario portatíl.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes (hermanos entre sí, y tío-sobrinos), a pesar de que el presumible interdicto se observa completamente inmóvil en su cama con los ojos cerrados -quien padece ceguera en ambos ojos- sus sobrinos le conversan con cariño y ternura, lo que conlleva armonía y entendimiento entre los mismos. El señor BERNADO depende totalmente para todas sus actividades cotidianas de sus sobrinas y en su caso además de una cuidadora.

El presunto incapacitado recibe Terapias respiratorias dos (2) veces a la semana. Terapias físicas los martes y jueves durante 30 minutos cada sesión. Médico en casa cada mes. Toma 10 medicamentos repartidos en el día para la enfermedad mental y de Tiroides, inhaladores para la EPOC -Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica-.

Según la solicitante esta demanda se debe a los problemas de salud de su tío por lo que necesita estar cuidado de manera especial y poder reclamar la pensión que le fue reconocida para seguirle proporcionado todo lo indispensable para su manutención y bienestar.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

Considerando la norma trascrita, se puede apreciar el interés de la señora **ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA** de seguir amparando y protegiendo a su presuntamente discapacitado tío **BERNARDO SANTA CARDONA** dadas sus afecciones mentales diagnosticadas.

La señora **ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA** ha estado pendiente del pretenso incapaz y viene supliendo las necesidades básicas alimenticias aún durante los meses en que no le han pagado la mesada pensional a su mencionado tío bien sea con recursos propios y de su otra hermana y también sobrina **VIVIANA RAMÍREZ SANTA** o aún con préstamos con tal de suplir todos sus requerimientos los cuales tienen bien determinados de acuerdo a sus necesidades. También le han brindado apoyo, amor y protección, (comidas a horas específicas, medicamentos y controles médicos cuando sus patologías lo ameritan).

El ambiente de la vivienda habitada es muy favorable por su iluminación, ventilación y óptimas condiciones higiénicas.

Lo aquí expuesto, lleva a deducir que el interdicto conviviendo y compartiendo con sus sobrinas (conforman un solo núcleo familiar) está recibiendo la atención requerida lo que contribuye a su mejorestar dentro de un medio cálido. De igual manera tales sobrinas han mantenido la unidad familiar, lo que da a entender apoyo y cordialidad ya que conjuntamente le han sabido proporcionar lo indispensable sin exclusión alguna por su limitación.

Se detecta que las condiciones en que se encuentra el pretenso interdicto son benéficas considerando el aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e indispensables para que el incapaz siga manteniendo un nivel de vida conveniente.

Teniendo en cuenta el diagnostico del señor **BERNARDO SANTA CARDONA** en que demanda atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que lo represente en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes -pensión percibida- que tenga o llegaré tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su sobrina solicitante **ROSA ALEJANDRA CARMONA SANTA** como Curadora Principal, pues ha demostrado responsabilidad y desinterés en los beneficios prodigados a su tío y no se puede desconocer que desde hace varios meses y hasta la fecha le ha estado cubriendo todo lo imprescindible para su manutención asimismo ha estado pendiente de proporcionarle asistencia y atenderlo en todo lo que ha necesitado. Como Curadora Suplente a su otra sobrina **VIVIANA RAMÍREZ SANTA**  sugerida por la entrevistada para reemplazarla en el ejercicio de su cargo por demostrar al igual que ella compromiso en los cuidados que se le deben brindar a su tío **BERNARDO SANTA CARDONA** pues es en su hogar donde reside el presumible discapacitado por ende hace parte de esta grupo familiar. Igualmente el señor **BERNARDO** seguiría recibiendo cariño al interior de su familia por cuanto le han sabido brindar lo indispensable para su bienestar considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)